



Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco

PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO – LA LIBERTAD



Jr. Paco Yunque N° 735 – Telf.: 837015-837019

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 056-2020-MPSCH

Santiago de Chuco, 10 de Febrero de 2020.

VISTO, el Expediente N° 8774-2019, promovido por el señor JOSMELL URIEL VALVERDE VÁSQUEZ, por el cual formula descargo contra la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 000021 de fecha 12 de diciembre de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 194º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante el Expediente Administrativo N° 8774-2019, el señor JOSMEL URIEL VALVERDE VÁSQUEZ, formula descargo contra la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 000021 de fecha 12 de diciembre de 2019, precisando en sus fundamentos de hecho que de manera arbitraria e ilegal se decidió interponerle Papeleta, donde se le imputa una infracción por presuntamente haber estacionado su vehículo en una zona rígida, concretamente por la infracción S-7, agrega que el Inspector Municipal desconociendo el correcto llenado de una Papeleta de Tránsito, consigna el lugar de la infracción de manera muy abierta, genérica (Plaza de Armas), no tomando en consideración que la Plaza de Armas tiene 4 puntos o intersecciones, situación que atenta contra el principio de imputación necesaria en procedimiento administrativo, por lo que se entiende que ante tal sindicación de la comisión de una falta administrativa se tienen que detallar las acciones u omisiones que se imputan, en qué momento se cometió y donde se cometió, no habiendo precisado el Inspector Municipal el espacio o calle en la que supuestamente se cometió la infracción, por lo que se ha incurrido en causal de nulidad prevista en el numeral 2 del artículo 10 de la Ley N° 27444 y el artículo 326 del Reglamento Nacional de Tránsito, agrega y puntualiza que a la hora y fecha señalada, se encontraba por diferentes calles de la Plaza de Armas del Distrito de Santiago de Chuco;

Que, vista la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 000021 de fecha 12 de diciembre de 2019, del cual en el rubro “Descripción corta de la infracción y medida”, se ha consignado “estacionamiento en zona rígida” y en el rubro observaciones se ha consignado “Plaza de Armas”, apreciándose que se han consignado cada uno de los campos requeridos por la normativa;

Que, la norma otorga la facultad a las entidades administrativas de aplicar una sanción administrativa, de la cual el Tribunal Constitucional ha afirmado que esta constituye una manifestación del ejercicio de la potestad sancionadora de la Administración y, como toda potestad en el contexto de un Estado de Derecho, se encuentra condicionada, en cuanto a su propia validez, al respecto de la Constitución, de los principios constitucionales y, en particular, a la observancia de los derechos fundamentales. Al respecto, también se ha





Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco

PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO – LA LIBERTAD



Jr. Paco Yunque N° 735 – Telf.: 837015-837019

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 056-2020-MPSCH

Pág. 2 de 3.

afirmado que la potestad sancionadora atribuida a la Administración Pública se traduce en un auténtico poder derivado del ordenamiento jurídico y encaminado al mejor gobierno de los diversos sectores de la vida social;

Que, el artículo 248 del TUO de la Ley N° 27444, establece los principios de la potestad sancionadora de una entidad pública, entre ellas se tiene los siguientes; **1. Principio Legalidad.-** *Sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad.* En este caso la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco, mediante Ordenanza Municipal ha establecido las infracciones de tránsito en zona rígida declarada normativamente **2. Principio del Debido procedimiento.-** *No se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora.* En el presente caso se aprecia que ha habido un debido procedimiento **3. Principio de Razonabilidad.-** *Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación: a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción; b) La probabilidad de detección de la infracción; c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido; d) El perjuicio económico causado; e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción. f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.* En el presente caso, tal como lo ha reconocido expresamente el administrado, se infiere que la conducta infractora ha sido desplegada en la Plaza de Armas de la ciudad de Santiago de Chuco, lugar en donde normativamente está declarado como zona rígida toda la plaza de armas y cuadras aledañas. **4. Principio de Tipicidad.-** *Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía.* En el presente caso, está estipulado como zona rígida todo el perímetro de la Plaza de Armas de Santiago de Chuco, por lo tanto resulta deleznable el argumento del administrado de que no se ha precisado el lugar en donde se cometió la infracción, pues el vehículo materia de infracción se encontraba en la Plaza de Armas, siendo intervenido el 12 de diciembre de 2019 a las 8:21 a.m. **5. Principio de Causalidad.-** *La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable.* En el presente caso se ha determinado la responsabilidad de la infracción de tránsito en el administrado;





Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco

PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO – LA LIBERTAD



Jr. Paco Yunque N° 735 – Telf.: 837015-837019

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 056-2020-MPSCH
Pág. 3 de 3.

Que, teniendo en cuenta lo expuesto precedentemente, se tiene que no se ha incurrido en causal de nulidad prevista en el artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444, así como no se ha cumplido con lo que establece el artículo 326 del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC; por lo que siendo así, deviene en infundado el descargo del administrado;

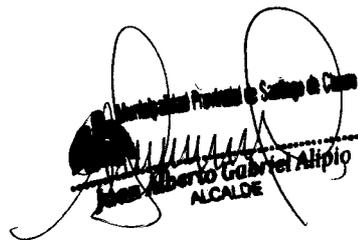
Estando al Informe Legal N° 25-2020-MPSCH/AL de fecha 22 de Enero de 2020, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 20 numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el descargo contra la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 000021, de fecha 12 de diciembre de 2019, interpuesto por el señor **JOSMELL URIEL VALVERDE QUIROZ**; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al interesado, Gerencia Municipal, y a la División de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco
Juan Alberto Gabriel Alipio
ALCALDE

